



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2025 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 160/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 29 de enero de 2025, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 014/2025, de fecha 27 de enero de 2025, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025”; y

CONSIDERANDO: Que, se remitió el pedido de compra correspondiente a la adquisición urgente del dispositivo “CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL”, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso a Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL”, de manera a dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 697/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024 y el Acuerdo y Sentencia N° 1/2025, de fecha de 06 de enero de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 14 de enero de 2025;

Que, conforme a la Sentencia Definitiva N° 697/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: “...MARÍA IRMA NÚÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO”, se resolvió: “1) *HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, promovida por la Sra. MARÍA IRMA NÚÑEZ DE GAMARRA, en*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; 2) ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), que arbitre los medios necesarios para la URGENTE provisión del dispositivo CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL (UNO), a la paciente CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, con C.I. N° 3.622.786, así como también se le provea toda la atención médica, estudios, tratamientos y servicios necesarios, todo ello conforme a la prescripción de su médico tratante y a la necesidad de la paciente, quedando confirmada de esta manera la medida de urgencia dictada por providencia de fecha 23 de diciembre de 2024. 3) IMPONER las costas en el orden causado. 4) NOTIFICAR por cédula electrónica a las partes. 5) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Artículo 66° de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem N° 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia...";

Que, por Acuerdo y Sentencia N° 1/2025, de fecha 06 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "MARÍA IRMA NÚÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO" N° 2792/2024, se resolvió: "...1. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 697/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 25° Turno, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. IMPONER las costas en el orden causado en esta instancia. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Artículo 66° de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem N° 5) "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia...";

Que, por Dictamen U.O.C. N° 11/2025, de fecha 20 de enero de 2025, la Unidad de Control y Verificación de Precios, refirió que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 "ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025", asciende a G. 91.525.000.- (Guaraníes noventa y un millones quinientos veinte y cinco mil) IVA INCLUIDO;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NÚÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

Que, por Nota Interna DCP/DPR N° 14/2025, de fecha 23 de enero de 2025, el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que presenta Disponibilidad Presupuestaria por el monto de G. 91.525.000.- (Guaraníes noventa y un millones quinientos veinte y cinco mil), en el Objeto de Gasto N° 358 “Útiles y Materiales Médico - Quirúrgicos y de Laboratorio” de la Actividad N° 2 “Servicios de Prestaciones Sanitarias”, para el ejercicio fiscal 2025;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 20/2025, de fecha 24 de enero de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, refirió cuanto sigue:

“Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la Sentencia Definitiva N° 697/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: “...MARÍA IRMA NÚÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO”, se resolvió: “1) HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, promovida por la Sra. MARÍA IRMA NÚÑEZ DE GAMARRA, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; 2) ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), que arbitre los medios necesarios para la URGENTE provisión del dispositivo CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL (UNO), a la paciente CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, con C.I. N° 3.622.786, así como también se le provea toda la atención médica, estudios, tratamientos y servicios necesarios, todo ello conforme a la prescripción de su médico tratante y a la necesidad de la paciente, quedando confirmada de esta manera la medida de urgencia dictada por providencia de fecha 23 de diciembre de 2024. 3) IMPONER las costas en el orden causado. 4) NOTIFICAR por cédula electrónica a las partes. 5) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Artículo 66° de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem N° 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia...”;

Que, por Acuerdo y Sentencia N° 1/2025, de fecha 06 de enero de 2025, en el expediente caratulado: “MARÍA IRMA NÚÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO” N° 2792/2024, se resolvió: “...1. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 697/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 25° Turno, por los fundamentos expuestos en el exordio

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NÚÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

de la presente resolución. 2. IMPONER las costas en el orden causado en esta instancia. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Artículo 66° de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem N° 5) “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia...”;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del insumo DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergerable;

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergerable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción;

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente;

*Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición del **DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786;***

*La Dirección Operativa de Contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para adquisición urgente del dispositivo "CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL", utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pacientes como asegurados; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al Derecho a la Vida y la Salud estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, el Instituto de Previsión Social está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada adquisición del insumo **DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL;***

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia;

*Por ende, la adquisición del insumo **DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL**", requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes;

Que, la Resolución DNCP N° 453/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, en su Título III "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN" Capítulo I "AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA" en el Artículo 10° dispone: "Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción: ...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los Artículos 93°, 95°, 97° y 98° de la Resolución. DNCP N° 4401/2023, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...";

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 "ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025", y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 "ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025", en base a lo dispuesto en el Art. 40° punto 2 inciso c) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".-----
- 2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 "ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ,

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MG. C.P. GRACIELA NÚÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 005/2025 de fecha 29 de enero de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-021/2025

CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025”, conforme la normativa vigente.-----

- 3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2025 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NÚÑEZ, CON C.I. N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL – AD REFERÉNDUM 2025”.-----
- 4°) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRÉRAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.